

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3067-2019-OS/OR PUNO**

Puno, 02 de diciembre del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201400157668 y el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A (en adelante, ELECTRO PUNO), mediante escrito S/N del 11 de diciembre de 2018, en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 2845-2018-OS/OR PUNO.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 437-2018-OS/OR PUNO, notificado el 20 de febrero de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO PUNO por incumplir con lo establecido en la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE (en adelante, NTCSER), y la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD (en adelante, BMR), correspondiente al primer semestre 2015.
- 1.2. Mediante la Resolución de Oficinas Regionales N° 2845-2018-OS/OR PUNO de fecha 19 de febrero de 2018, notificada el 20 de noviembre de 2018, se resolvió sancionar a ELECTRO PUNO por los incumplimientos detectados en el Procedimiento, conforme las siguientes infracciones:
 - a) Una multa de Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por incumplir con el Reporte de archivos e informe consolidado de calidad de tensión – Verificación de la Información.
 - b) Una multa de Tres con veinticinco centésimas (3.25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el Cumplimiento del número de mediciones de tensión requeridos por la NTCSER y BMR – Número de Mediciones de Tensión Básicas.
 - c) Una multa de Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión.
 - d) Una multa de Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por Reporte de archivos e informe consolidado de calidad de suministro – Verificación de la Información.
 - e) Una multa de Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por Reporte de archivos e informe consolidado de calidad comercial – Verificación de la Información.
- 1.3. Mediante escrito S/N del 11 de diciembre de 2018, ELECTRO PUNO interpuso recurso de reconsideración en contra de los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución de Oficinas Regionales N° 2845-2018-OS/OR PUNO.

2. ANÁLISIS

2.1. REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE TENSIÓN – VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Osinergrmin sanciona a ELECTRO PUNO por incumplir lo establecido en el numeral 3.1.c de la NTCSE, al mantener 15 casos de inconsistencias en la información correspondiente a la calidad de tensión.

2.1.1 Argumentos de ELECTRO PUNO

ELECTRO PUNO señala que cumplió con realizar las correcciones de las inconsistencias y con el envío de los reportes de los archivos CCR, FTR y CTR a través del portal SIRVAN de Osinergrmin. Agrega que las Inconsistencias corresponden a un error material, consistente en que el código identificador rural generado por el sistema SIELSE distribución generaba el código de la localidad en lugar del código del sistema eléctrico.

Finalmente, precisa que los archivos corregidos (CCR, FTR y CTR) fueron cargados y enviados a Osinergrmin a través de su plataforma SIRVAN con fecha 09.11.2018. Añade que corrigió las inconsistencias inmediatamente en la fecha en que Osinergrmin habilitó y apertura la plataforma SIRVAN (09.11.2018). Añade que solicitó a Osinergrmin desde el 14.09.2018 la apertura y habilitación de la plataforma SIRVAN a fin de ejecutar las correcciones de las inconsistencias imputadas.

2.1.2 Análisis de Osinergrmin

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO PUNO en su recurso de reconsideración interpuesto mediante escrito S/N del 11 de diciembre de 2018, al indicar que *“los 15 casos de inconsistencias se debieron al error generado por su Sistema SIELSE que generó el número de identificador considerado el código de la LOCALIDAD en lugar del código del SISTEMA ELÉCTRICO”*, confirma que los errores en la información fueron responsabilidad de la concesionaria.

Por otra parte, debe indicarse que ELECTRO PUNO desde el 20.02.2018 ha tenido oportunidad de remitir los reportes corregidos de los archivos CCR, FTR y CTR, sin embargo, recién a partir del 14.09.2018 solicita la apertura y habilitación del portal SIRVAN para enviar los archivos corregidos, los cuales fueron remitidos en las fechas que se indican en el siguiente cuadro.

Nombre de archivo	Fecha de envío
EPUA1501.CCR	09/11/2018 12:09:35
EPUA1502.CCR	09/11/2018 12:17:10
EPUA1503.CCR	09/11/2018 12:19:30
EPUA1504.CCR	09/11/2018 12:25:32
EPUA1505.CCR	09/11/2018 12:40:21
EPUA1506.CCR	09/11/2018 12:42:29
EPUA15S1.CTR	17/09/2018 10:58:29
EPUA1501.FTR	09/11/2018 11:36:04
EPUA1502.FTR	09/11/2018 12:16:52
EPUA1503.FTR	09/11/2018 12:19:11
EPUA1504.FTR	09/11/2018 12:25:13
EPUA1505.FTR	09/11/2018 12:39:54
EPUA1506.FTR	09/11/2018 12:42:14

Finalmente, debe precisarse que conforme con el literal b) del numeral 15.3 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, no son pasibles de sanción aquellos incumplimientos de obligaciones sujetas a un plazo o momento determinado cuya ejecución posterior pudiese afectar la finalidad que persigue.

Por lo tanto, dado que él envió de reporte de archivos e informe consolidado de calidad de tensión en forma extemporánea impide a Osinergmin verificar que ELECTRO PUNO aplicó correctamente lo establecido en la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales” y la “Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, se confirma el incumplimiento detectado.

2.2. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE MEDICIONES DE TENSIÓN REQUERIDOS POR LA NTCSEY Y BMR- NÚMERO DE MEDICIONES DE TENSIÓN BÁSICAS

2.2.1. Hechos verificados:

Osinergmin sancionó a ELECTRO PUNO por incumplir lo establecido en el numeral 4.1.3 de la NTCSEY, al no haber efectuado las mediciones básicas de 50 SEDs MT/BT y 35 suministros MT.

2.2.2 Argumentos de ELECTRO PUNO

ELECTRO PUNO señala que cumplió con efectuar el total de mediciones programadas y requeridas por la NTCSEY en su oportunidad. Agrega que una verificación del archivo del reporte enviado detectó que las imputaciones corresponden a un error material, consistente en que el código identificador rural generado por el sistema SIELSE distribución generaba el código de la localidad en lugar del código del sistema eléctrico.

En este sentido, indica que los archivos corregidos (CCR, FTR y CTR) fueron cargados y enviados a Osinergmin a través de su plataforma SIRVAN con fecha 09.11.2018. Añade que corrigió las inconsistencias inmediatamente en la fecha en que Osinergmin habilitó y apertura la plataforma SIRVAN (09.11.2018). Agrega que solicitó a Osinergmin desde el

14.09.2018 la apertura y habilitación de la plataforma SIRVAN a fin de ejecutar las correcciones de las inconsistencias imputadas.

Finalmente, indica que todas las mediciones programadas fueron realmente ejecutadas oportunamente (incluyendo las 50 mediciones básicas de SEDs MT/BT y 35 suministros MT que se imputa), conforme se advierte en los archivos fuentes reportados oportunamente en el Portal SIRVAN.

2.2.3 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO PUNO en su recurso de reconsideración interpuesto mediante escrito S/N del 11 de diciembre de 2018, al indicar que *“una verificación del archivo del reporte enviado detectó que las imputaciones corresponden a un error material, consistente en que el código identificador rural generado por el sistema SIELSE distribución generaba el código de la localidad en lugar del código del sistema eléctrico”*, confirma que ELECTRO PUNO por cumplió con efectuar las mediciones básicas de 50 SEDs MT/BT y 35 suministros MT.

Por otra parte, debe indicarse que ELECTRO PUNO desde el 20.02.2018 ha tenido oportunidad de remitir los reportes corregidos de los archivos CCR, FTR y CTR, sin embargo, recién a partir del 14.09.2018 solicita la apertura y habilitación del portal SIRVAN para enviar los archivos corregidos, los cuales fueron remitidos en las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

Nombre de archivo	Fecha de envío
EPUA1501.CCR	09/11/2018 12:09:35
EPUA1502.CCR	09/11/2018 12:17:10
EPUA1503.CCR	09/11/2018 12:19:30
EPUA1504.CCR	09/11/2018 12:25:32
EPUA1505.CCR	09/11/2018 12:40:21
EPUA1506.CCR	09/11/2018 12:42:29
EPUA15S1.CTR	17/09/2018 10:58:29
EPUA1501.FTR	09/11/2018 11:36:04
EPUA1502.FTR	09/11/2018 12:16:52
EPUA1503.FTR	09/11/2018 12:19:11
EPUA1504.FTR	09/11/2018 12:25:13
EPUA1505.FTR	09/11/2018 12:39:54
EPUA1506.FTR	09/11/2018 12:42:14

Finalmente, debe precisarse que una revisión de los reportes detallados en el cuadro precedentes, ha confirmado que ELECTRO PUNO no programó ni remitió los archivos fuente que evidencien el cumplimiento de las mediciones básicas de 50 SEDs MT/BT y 35 suministros MT observados.

Por lo tanto, dado que ELECTRO PUNO no ha remitido nuevas pruebas que permitan verificar ELECTRO PUNO cumplió con realizar las mediciones básicas de 50 SEDs MT/BT y 35 suministros MT observados, se confirma el incumplimiento detectado.

2.3. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DE TENSIÓN:

Osinergrmin sancionó a ELECTRO PUNO por incumplir el numeral 8.1.1 de la NTCSEY y el literal i) del numeral 5.1.6 de la BMR, al no efectuar el pago de US\$ 9 228,3657 por compensaciones por mala calidad de tensión reportados en su archivo EPUA15S1.CTR.

2.3.1 Argumentos de ELECTRO PUNO

ELECTRO PUNO señala que ha procedido a actualizar el archivo EPÜA15S1.CTR inmediatamente en la fecha que Osinergrmin habilitó y aperturó la plataforma SIRVAN (09.11.2018) resultando una compensación actualizada de US\$ 7,406.83, por lo que procedió a gestionar y cumplir con el pago correspondiente

Finalmente, indica que solicitó a Osinergrmin desde el 14.09.2018 la apertura y habilitación de la plataforma SIRVAN a fin de ejecutar las correcciones de los incumplimientos imputadas.

2.3.2 Análisis de Osinergrmin

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO PUNO en su recurso de reconsideración interpuesto mediante escrito S/N del 11 de diciembre de 2018, al indicar que *“ha procedido a actualizar el archivo EPÜA15S1.CTR (...) resultando una compensación actualizada de US\$ 7,406.83”*, confirma que no efectuó el pago de US\$ 9 228,3657 por compensaciones por mala calidad de tensión reportados en su archivo EPUA15S1.CTR.

Por otra parte, debe indicarse que ELECTRO PUNO desde el 20.02.2018 ha tenido oportunidad de remitir los reportes corregidos de los archivos CCR, FTR y CTR, sin embargo, recién a partir del 14.09.2018 solicita la apertura y habilitación del portal SIRVAN para enviar los archivos corregidos, los cuales fueron remitidos en las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

Nombre de archivo	Fecha de envío
EPUA1501.CCR	09/11/2018 12:09:35
EPUA1502.CCR	09/11/2018 12:17:10
EPUA1503.CCR	09/11/2018 12:19:30
EPUA1504.CCR	09/11/2018 12:25:32
EPUA1505.CCR	09/11/2018 12:40:21
EPUA1506.CCR	09/11/2018 12:42:29
EPUA15S1.CTR	17/09/2018 10:58:29
EPUA1501.FTR	09/11/2018 11:36:04
EPUA1502.FTR	09/11/2018 12:16:52
EPUA1503.FTR	09/11/2018 12:19:11
EPUA1504.FTR	09/11/2018 12:25:13
EPUA1505.FTR	09/11/2018 12:39:54
EPUA1506.FTR	09/11/2018 12:42:14

En tal sentido, debe precisarse que una revisión de los reportes detallados en el cuadro precedente, evidencia que ELECTRO PUNO actualizó su reporte de compensaciones por

mala calidad de tensión del archivo EPUA15S1.CTR en fecha 17.09.2018, consignando el monto a compensar actualizado de US\$ 7 406,83, es decir, el monto total compensado declarado por ELECTRO PUNO varió de US\$ 9 228,3657 a US\$ 7 406,83.

Finalmente, debe puntualizarse que conforme con el literal b) del numeral 15.3 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, no son pasibles de sanción aquellos incumplimientos de obligaciones sujetas a un plazo o momento determinado cuya ejecución posterior pudiese afectar la finalidad que persigue.

Por lo tanto, dado que conforme con el numeral 5.1.6.i de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD, durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador debe proceder a transferir a Osinergmin el monto total de compensaciones asociados a la mala calidad de tensión, es decir, hasta el 30.07.2015 y que ELECTRO PUNO no cumplió con efectuar el pago de US\$ 9 228,3657 en la fecha indicada, se confirma el incumplimiento detectado.

2.4. RESPECTO AL REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE SUMINISTRO – VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Osinergmin sancionó a ELECTRO PUNO por incumplir lo establecido en el numeral 3.1.c de la NTCSE, al mantener 03 casos de inconsistencias en la información correspondiente a la calidad de suministro.

2.4.1 Argumentos de ELECTRO PUNO

ELECTRO PUNO no ha presentado argumentos para desvirtuar el incumplimiento detectado.

2.4.2 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que no se han presentado argumentos o medios probatorios sobre la presente infracción que permita reconsiderar la decisión del órgano de primera instancia, por lo que se confirma el incumplimiento detectado.

2.5. RESPECTO AL REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD COMERCIAL – VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Osinergmin sancionó a ELECTRO PUNO por no cumplir lo establecido en el numeral 3.1.c de la NTCSE, al mantener 2 casos de inconsistencia en la información correspondiente a la calidad comercial.

2.5.1 Argumentos de ELECTRO PUNO

ELECTRO PUNO no ha presentado argumentos para desvirtuar el incumplimiento detectado.

2.5.2 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que no se han presentado argumentos o medios probatorios sobre la presente infracción que permita reconsiderar la decisión del órgano de primera instancia, por lo que se confirma el incumplimiento detectado.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por ELECTRO PUNO en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 2845-2018-OS/OR PUNO; por tal razón, corresponde confirmarla en todos sus extremos.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y; en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, normas complementarias y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO S.A.A** en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 2845-2018-OS/OR PUNO.

Artículo 2°.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, cumplimos con informar que tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO S.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Puno